CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte ejecutante, solicita «que se decrete la medida de salario solicitada en el libelo demandatorio, toda vez que revisado el expediente digital, no glosa en éste, el auto que decreta dicha medida, ni los oficios correspondientes librados de la medida de salario...»

Que, una vez revisada la demanda, se evidencia de que el togado, solicitó dicha cautela respecto del señor GEOVANY CASTAÑEDA ROMERO, quien no es demandado en las presentes diligencias.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 18 de julio de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar
Clase De Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Banco Popular S.A. Nit 860.007.738-9
Demandado	: Jonhy Mauricio Nieto Restrepo CC N° 1.094.933.093
Radicado	: 630014003007-2020-00290-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, ante la insistencia del apoderado de la entidad ejecutante, accederá al decreto del embargo solicitado con la demanda en la proporción de ley, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 599 del C.G. del Proceso; ello, a

pesar de que dentro de la solicitud, se hizo alusión, como demandado, al señor GEOVANY CASTAÑEDA ROMERO.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo o de los honorarios que devenga el señor JONHY MAURICIO NIETO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía número 1.094.933.093, como oficial de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación al pagador de la POLICÍA NACIONAL en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada, y con la advertencia, de que deben consignar el dinero retenido, en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes.

Remítase dicha comunicación, con copia a al apoderado de la parte demandante, a la dirección electrónica **gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com**.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ELESTADO No.

124 DE JULIO 19 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147e8ded162a721aa2c7ee3cee720cfb03db74c448664385dd7efcb4fc2897e1**

Documento generado en 17/07/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica